

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Petición de Herencia
Rad. 050013110-007-2021-00667-00

Interlocutorio Nro. 939

Llega por reparto a este Despacho, proceso verbal de Petición de Herencia promovido por la señora MARIA EUGENIA PANIAGUA BARRERA identificada con c.c. 21.374.694 en contra de los señores ROSA ARACELLY PANIAGUA BARRERA, MARIA DOLLY PANIAGUA BARRERA, NOHORA DEL SOCORRO PANIAGUA BARRERA, CARMEN CECILIA PANIAGUA BARRERA, MARTA GERTRUDIS PANIAGUA BARRERA, MARID DE JESUS PANIAGUA BARRERA, LUIS ORLANDO PANIAGUA BARRERA, ELSA MARIA PANIAGUA BARRERA Y MARIA GLALDY PANIAGUA BARRERA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos.

- Deberá adecuar la primera pretensión de la demanda, habida cuenta que se debe solicitar en primer lugar que se reconozca a la señora MARIA EUGENIA PANIAGUA SALDARRIAGA como heredera de igual o mejor derecho a las personas que se encuentren en posesión y goce de la herencia; que como consecuencia de lo anterior se debe ordenar rehacer el trabajo de partición incluyendo a la demandante y se cancelen los registros de transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones efectuadas obre los bienes dejados por la causante y adjudicados a los demandados.
- Con el fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones, deberá excluir de la tercera, toda vez que no es materia del proceso.
- Deberá prescindir de la cuarta pretensión, pues no es competencia del despacho.
- Respecto de la pretensión segunda, deberá dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso
- Deberá indicar la dirección para notificación de la señora MARIA EUGENIA BARRERA SALDARRIAGA, al igual que el correo electrónico en caso de tenerlo.
- Sin ser motivo de inadmisión, para efectos de fijar la caución, indicará el valor comercial de los bienes que pretende afectar con la medida

SEGUNDO: Para representar a la señora MARIA EUGENIA PANIAGUA SALDARRIAGA identificada con cc 21.374.694, se le reconoce personería al abogado GERMAN DARIO CORREA TABORDA identificado con cc 71.800.674 y portador de la

T.P 262.107 del C. S de la J, correo electrónico germanc49@gmail.com , los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ceb707f5cdfa2f5350f5652ef37db4f17ba31b264496e278a9f074368f4da3**

Documento generado en 11/01/2022 11:12:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>